

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 16/04/2011

Fecha de aceptación: 10/06/2011

HACIA UNA EFECTIVA RESOCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS EN MÉXICO

TOWARDS AN EFFECTIVE RESOCIALIZATION, PROMOTION AND IMPLEMENTATION OF THE HUMAN RIGHTS OF PRISONERS IN MEXICO

Dr. José Zaragoza Huerta
Universidad Autónoma de Nuevo León
jose.zaragozahr@uanl.edu.mx
México

RESUMEN

Las prisiones mexicanas, así como las opiniones esgrimadas por los estudiosos de esta asignatura, nos llevan a concluir que, actualmente la pena privativa sucumbe ante una serie de adversidades que paulatinamente, vienen incrementando y que, inciden en el virtual fracaso carcelario. Podemos destacar entre otros factores negativos: A) la sobrepoblación, B) la violencia, C) los motines, D) la corrupción, E) la opinión

ciudadana. Paralelamente, existen otras causas (jurídicas): A) la ausencia de una normativa garantista, y B) la ausencia de institutos jurídicos.

PALABRAS CLAVE: Reforma penitenciaria, Prevención, Política Criminológica, Ley penal.

ABSTRACT

Mexican prisons, as well as the views by scholars, lead us to conclude currently prison succumbs to a series of adversities that are gradually increasing and that affect the virtual prison failure. Among other negative factors include: A) the overpopulation, B) violence, C) riots, D) corruption, E) public opinion. At the same time, there are other (legal) causes: A) the absence of a policy guaranteeing, and B) the absence of legal institutes.

KEY WORDS: Penitentiary reform, Prevention, Criminological policy, Penal law.

INTRODUCCIÓN

Frente a las transformaciones que se han experimentado en México, particularmente, en el ámbito político criminal (originado por los continuos actos de excesiva violencia), existe la preocupación y ocupación, por parte de las autoridades gubernamentales, por instar a la sociedad, para que también se vincule en la resolución de conflictos que no solo atañen al Gobierno (Laveaga, 2006, p. 65), sino que, por el contrario, incluyen a la sociedad; surgiendo aquí la necesidad de que la comunidad internacional también participe con sus propuestas.

Nosotros como miembros de esta (nueva) sociedad (participativa), desde nuestra trinchera, la academia, igualmente, pretendemos involucramos en esta problemática que se padece en México. Por ello, teniendo presente los postulados esgrimidos por parte del profesor Smend, quien señala que el trabajo realizado en la cátedra se configura como un “privilegio que nos compromete” (Smend, 2005, p. 46).

Efectivamente, con dicho compromiso que asumimos, pretendemos plasmar en este trabajo, a) cómo se ejecuta la pena privativa de libertad, tanto penados como preventivos? ¿Analizar cómo surge la necesidad de asistir al recluso una vez que ha alcanzado su libertad?; b) conocer ¿qué medios ofertan las autoridades gubernamentales nacionales e internacionales actualmente, para potenciar la reinserción social del recluso?; así como ofertar una serie de propuestas que, consideramos, permitirán potenciar la resocialización y la protección los Derechos Humanos de los reclusos.

LA PRISIÓN EN MÉXICO. LA SITUACIÓN ACTUAL

Las noticias que tenemos a través de los medios de comunicación de las prisiones mexicanas, así como las opiniones esgrimidas por los estudiosos de esta asignatura (García Ramírez, 1975, p. 51 y ss; Rodríguez Manzanera, 2003, pp. 217-218, y Rodríguez Manzanera, 2004), nos llevan a concluir que, actualmente, la pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que, paulatinamente, se vienen incrementando y que, inciden en el virtual fracaso carcelario (Téllez Aguilera, 2005, p. 27).

En este sentido, podemos destacar entre otros factores negativos:

a) La sobrepoblación; b) La violencia; c) Los motines; d) La corrupción; e) La opinión ciudadana; f) Las disconformidades y desconciertos que existen en el interior de la institución, por parte de quienes se encuentran reclusos (García Andrade, 2004, pp. 249 y ss.); g) El rol que desempeñan los medios de comunicación, mostrando la realidad de las prisiones (deficiencias), sin que a la fecha, se haya concienciado “plenamente” a la Comunidad Internacional de la importancia que tienen quienes se encuentran expurgando un pena privativa de libertad, quizá, en el mejor de los casos, en su calidad de penados.

Paralelamente, existen otras causas (jurídicas) que inciden en la crisis de la prisión mexicana, tales como:

La ausencia de una normativa garantista (Ferrajoli; Pisarelo; Estrada y Díaz Martín, 2001, p. 123), que al propio tiempo, como apunta Rodríguez Alonso, definiera los principios que informan al sistema penitenciario, los derechos, las garantías y los deberes de los reclusos (Rodríguez Alonso, 2003, pp. 15 y 16); b) La ausencia de institutos jurídicos ad hoc que fiscalicen la ejecución de la pena privativa de libertad (García Andrade, 2004, p. 223).

Por lo anterior, como hemos indicado, debemos proponer alternativas, que permitan potenciar, por un lado, la efectiva protección de los Derechos Humanos de los internos y, por otro, la consecución del fin primario que impregna a las instituciones penitenciarias de Occidente, que no es otro que el relativo a la resocialización (Bergalli, 1976; García-Pablos De Molina, 1979, pp. 645-700; Muñoz conde, 1979, pp. 91-106; Mapelli Caffarena, 1984, pp. 311-388; Pellisé Prats, 1989, pp. 447-450; Redondo Illescas, 1988, pp. 123-126; De La Cuesta Arzamendi, 1984, pp. 139-153; Bueno Arús, 1985, pp. 59-69; Manzano Bilbao; Ribera Beiras, 1994, pp. 121-139; Beristain Ipiña, 1985, pp. 32-36; Sanz Delgado, 2000, pp. 147-149; Tamarit Sumalla, 2001, p. 34; Cervelló Donderis, 2001, pp. 50-55; Berdugo Gómez De LA torre y Zúñiga Rodríguez, 2001, p. 37, y Sánchez Galindo, 1983), con independencia de que se alcancen los fines secundarios, como la retención y custodia de los detenidos presos y penado, así como la asistencia internos y liberados (objetivos, que deben ser garantizados por todo Estado de Derecho, como presumimos, es el caso del Estado mexicano).

LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERIOR DE LA PRISIÓN

En México, particularmente, México, el reconocimiento, defensa e interpretación de los Derechos Humanos (positivación), es tema que, paulatinamente, ha ido evolucionando (García Ramírez, 2002, p. 5). No obstante, consideramos, que falta mucho por realizarse en esta asignatura (Estrada Torres, 2006, pp. 62-63 y García Ramírez, 2002, p. 15); ello es comprobable, pues, mientras en otras latitudes, se alude a la existencia de derechos de tercera y/o cuarta generación (Labrada Rubio, 1998, pp. 63 y ss.), en nuestro continente, por el contrario, pareciera que nos encontramos en la primera etapa, aquella donde el individuo, el ciudadano, tenía que enfrentarse con la autoridad para mediante la lucha, arrancarle tales derechos (Von Ihering; Posada Y Biesca, 1881, pp. 2-3; García Ramírez, 2002, p. 24-25; Estrada Torres, 2006, pp. 154-155 y Corcuera Cabezut, 2002, p. XIX).

En efecto, en el ámbito nacional (ad intra), podemos aludir, en primer lugar, a la vía jurisdiccional y, en segundo plano, a la no jurisdiccional o subsidiaria.

En lo atinente al ámbito penitenciario, podemos señalar que, en la mayoría de los casos, la defensa de los derechos de los reclusos, sucumbe ante los actos de las autoridades norteamericanas, toda vez que se carece de políticas públicas y de los institutos adecuados para la salvaguarda de los mismos; es decir, se deja a los internos en un completo abandono (Zavala Dealba, 2007, pp. 200-203 y Pinto, 1997, pp. 69 y ss.), olvidándose del mencionado fin primario de la prisión, para aplicarse (permutarse) a éstos la justicia retributiva (Carbonell, 2006, p 37).

Además, habremos de mencionar que: “pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos solo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales (a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respeto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etcétera) se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando los mismos se refieren a quienes viven en libertad” (Rivera Beiras, 1994, p. 47).

Estas circunstancias (abandono y devaluación de derechos de los penados), han motivado a algún sector de la doctrina penitenciaria por considerar a la prisión, como el lugar en el que, por antonomasia, se violan cotidianamente los Derechos Humanos (Roldán Quiñonez y Hernández Bringas, 1999, p. 233), convirtiéndose su disfrute, en un lejano anhelo más que una realidad (Reyes Echandía, 1987, p. 314 y Álvarez González, 1998, pp. 89-102).

Ante este panorama, entendemos que es momento de actuar, dejar ser simples espectadores, para convertirnos en actores de una humanista política carcelaria; por tanto, debemos pugnar por que se potencie la protección de los Derechos Humanos de los reclusos (Aguilera Portales, Zaragoza Huerta, Núñez Torres, 2006, p. 340), pues éstos continúan siendo titulares de derechos (y obligaciones (Vidal Gómez Alcalá, 1997), con excepción de que les sean limitados los derechos que, expresamente se señalen en fallo condenatorio, así como del contenido de la sentencia.

Ahora bien, dentro del catálogo de prerrogativas que deben observarse en favor de los cautivos encontramos: a) Derechos como persona; b) Derechos como ciudadano; c) Derechos como interno (Rodríguez Alonso, 2003, pp. 47-54).

HACIA LA DIGNIFICACIÓN DE LOS CAUTIVOS MEXICANOS

Si el Estado mexicano se erige en la actualidad como un Ente Social, Democrático de Derecho (Mir Piug, 1994, pp. 31-34; Besares Escobar, 1999, pp. 313 y ss.; Figueruelo Buerrieza, 2003, p. 72 y Estrada Torres, 2006, pp. 135-169), consecuentemente, debe configurarse como el garante de los Derechos Humanos de los miembros que lo integran (Rawls, 2006, p. 17). Esto significa que las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas (González Aréchiga, 2006) dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran expurgando una pena de prisión (García Valdés, 1981, p. 8).

Ahora bien, consideramos que en México, existe una desatención a la sociedad carcelaria (Neuman) y sus personajes del cautiverio (García Ramírez, 1996).

Surge aquí, la demanda social y la necesidad estatal por instrumentar políticas que, en armonía, con los principios fundamentales penitenciarios (Villanueva; López y Pérez, 2006, pp. 34 y ss.), coadyuven, a garantizar (Ferrajoli, 1995, pp. 851 y ss.) los

mencionados Derechos Humanos de los reclusos (García Ramírez, p. 23) y ofertar las instituciones penitenciarias necesarias que, en forma concatenada, contribuirán al exitoso proceso de inserción social de los penados, toda vez que: “la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del penado” (Rivera Beiras, p. 35; Eraña Sánchez, 2006, p. 483; Moreno Hernández; Struensee; Cerezo Mir y Schóne, 2005, p. 230; Moreno Hernández, 2001, p. 14, y González Plascencia, 2006, p. 166).

Así pues, el gran desafío para la situación imperante en las prisiones mexicanas radica en dignificar la estancia prisional del recluso (Barros Leal, 2000, p. 21 y Escobar, p. 546). Para ello, resulta necesario que se lleven a cabo algunas modificaciones que señalamos en párrafos procedentes. No obstante, debemos indicar que para poder llegar a aportar nuestras propuestas, hemos aplicado el método comparatista del profesor Pegoraro (Torres Estrada, 2002, p. 17). Lo significa que llevamos a cabo una micro y macro comparación (atendiendo a principios fines e instituciones análogas) con un modelo carcelario pionero que, actualmente, marca pautas en los modernos sistemas carcelarios de occidente, al potenciar la resocialización (Bergalli, 1976; García-Pablos De Molina, 1979, pp. 645-700; Muñoz conde, 1979, pp. 91-106; Cordoba Roda; Mapelli Caffarena, 1984, pp. 311-388; Pellisé Redondo, 1988, pp. 123-126; De La Cuesta Arzamendi, 1984, pp. 139-153; Bueno Arús, 1985, pp. 59-69; Beristain Ipiña, 1985, pp. 32-36; Sanz Delgado, 2000, pp. 147-149; Tamarit Sumalla; García Albero; Sapena Grau y Rodríguez Puerta, 2002, p. 34; Cervelló Donderis, 2001, pp. 50-55 y Berdugo Gómez De La Torre y Zúñiga Rodríguez, 2001, p. 37) y la protección de los Derechos Humanos de los reclusos, como es el caso español, lo que nos ha permitido determinar que es posible extrapolar algunos institutos carcelarios ausentes en la normativa mexicana, pero presentes en el modelo ibérico (Sanz Delgado, 2003, p. 349).

En primer lugar, debe llevarse a cabo una participación más efectiva, esto es, los gobiernos estatales no pueden mostrarse ajenos a una realidad que lacera a los seres humanos, pues en definitiva, la prisión es una vergüenza para la humanidad.

En segundo término, debe llevarse a cabo la introducción de una institución jurídica trascendental que aportaría beneficios, como es la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria español.

Dicha institución surge como la satisfacción de los deseos científicos de un importante sector de la doctrina española (García Valdés, 1982, p. 241; Alonso De Escamilla, 1985 y Manzanares Samaniego, 1994, p. 698).

Su introducción respondió, entre otras razones, al hecho de que las cárceles están llenas de reclusos, quienes en su condición de seres humanos son titulares de derechos, a los cuales se debe garantizar su protección judicial (Alonso De Escamilla, 1990, pp. 19, 157-158 y Berdugo Gómez De LA Torre y Zúñiga Rodríguez, p. 412).

Por ello, resultaba trascendental la adopción en el ordenamiento penitenciario español de la presente institución.

En cuanto a los fines que la fundamentan, García Valdés señala: “fiscalizar la actividad penitenciaria y garantizar los derechos de los internos, configuran dos misiones fundamentales en las que reposa la figura del Juez de Vigilancia” (García Valdés, 1989, p. 241); dicho en otros términos, el Juez de Vigilancia se configura como la autoridad jurisdiccional que garantiza y controla el correcto funcionamiento de la relación de sujeción especial en los establecimientos penitenciarios, es decir, el estricto cumplimiento del citado principio de legalidad ejecutiva plasmada en el artículo 2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (García Valdés, 1989, p. 270). Por ello, como

certeramente apunta Figueruelo Burrieza: “en el moderno Estado de Derecho, es el juez y, en general la potestad jurisdiccional por él ejercida, la mejor garantía para la corrección y medida de los supuestos de delimitación de de los derechos” (Figueruelo Burrieza, 1999, p. 13).

Demos mencionar que en México, a la fecha y, no obstante lo preceptuado por la reforma constitucional penal del año 2008, se carece de dicho instituto ya que en la ejecución de la pena privativa de libertad, intervienen diversas autoridades (García Andrade, p. 249).

Ante esta situación, resulta necesaria la introducción del garante penitenciario, pues su importación representaría grandes ventajas, potenciándose con ello, el reconocimiento y la protección de los derechos de los reclusos y garantizándose el correcto cumplimiento de las actividades en los centros carcelarios, lo cual se colmaría la demanda internacional al abrirse las puertas al exterior con la llegada de tan importante figura penitenciaria (García Andrade, p. 223; Magaña De LA Mora, 1997, pp. 8-14 y Roldán Quiñones y Hernández Bringas, pp. 245-252).

En tercer estadio, deben potenciarse algunas instituciones que han dejado de configurarse como un eslabón del proceso reinsertador. Institutos que por su propia naturaleza, sirven para paliar, en lo mayormente posible, las carencias de los reclusos, preparándolos para su pronta vuelta a la sociedad.

El trabajo penitenciario, es una asignatura pendiente pues solamente sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, solo puede ser medio de subsistencia del interno (Armando Gómez, 1968, pp. 261-267 y Rodríguez Campos, 1987). Consciente de la realidad económica, consideramos que es posible atender este terreno olvidado por las autoridades.

La asistencia sanitaria, se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países. Actualmente, en los modernos sistemas penitenciarios, para evitar tales males, se ha introducido la asistencia de personal médico permanente en los establecimientos, lo que efectivamente ha supuesto un avance trascendental en el aspecto sanitario. No obstante, deben

La instrucción y educación son derechos reconocidos, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del interno. Este es uno más de los compromisos más, que debe asumir la legislación penitenciaria, máxime que es mediante estos elementos que los internos pueden obtener benéficos preliberacionales.

CONCLUSIÓN

Finalmente, no podemos dejar de un lado al último eslabón de la reinserción social del recluso. La asistencia pos penitenciaria, vínculo entre el acceso a la libertad y la inserción a la sociedad, tema que resulta ajeno a la realidad que acontece en México.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Betancur, N. (2005). “Francesco Carrara y Hans Welzel: La ciencia del derecho criminal como límite al control punitivo del Estado”. En: Moreno Hernández, M./Struensee, E./Cerezo Mir, J./Schône, W. (Comps.): *Problemas capitales del moderno derecho penal*. México.
- Alonso De Escamilla, A. (1990). “El control jurisdiccional de la actividad penitenciaria”. En: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 40.

- Alonso De Escamilla, A. (1985). *El juez de vigilancia penitenciaria*. España.
- Álvarez González, N. (1998). “Cara y cruz de los Derechos Humanos”. En: *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá, núm. Extraordinario, Vol. 3.
- Armando Gómez, P. (1968). “El trabajo”. En: *Criminalia*, año XXXIV, núm. 5.
- Barbero Santos, M. (2001). “Estado constitucional de derecho y sistema penal”. En: Moreno Hernández, M. (Coord.): *La ciencia penal en el umbral del siglo XXI*. Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal. México.
- Barros Leal, C. (2000). *Prisión. Crepúsculo de una era*. México.
- Bergalli, R. (1976). ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? España.
- Beristain Ipiña, A. (1985). El delincuente en democracia. Argentina.
- Besares Escobar, M.A. (1999). “Los Derechos Humanos y la procuración de justicia”. En: *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*, núm. Especial 1.
- Bueno Arús, F. (1985). “A propósito de la reinserción social del delincuente”. En: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 25.
- _____ (1981). Estudio preliminar,. En GARCÍA VALDÉS, C.: *La reforma penitenciaria española*. (Textos y materiales para su estudio), Madrid, 1981.
- Cárdenas Gracia, J. (2006). “Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico”. En: Estrada Torres, P. (Comp.): *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*. México.
- Carmena Castrillo, M. (1995). “El juez de vigilancia penitenciaria y la ejecución de penas”. En: *Derecho penitenciario*. España.
- Carpizo, J. (1998). *Derechos Humanos y Ombudsman*. México.
- Castro, J. (1975). *Lecciones de garantías y amparo*. México.
- Cervelló Donderis, V. (2001). *Derecho Penitenciario*. España.
- Chiang Rebolledo, M.E. (2001). *Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria*. España.
- De La Cuesta Arzamendi, J.L. (1984). “La prisión: historia, crisis, perspectivas de futuro”. En: *Reformas penales en el mundo de hoy*. España.
- _____ (1984). “La prisión: historia, crisis, perspectivas de futuro”. En: *Reformas penales en el mundo de hoy*. España.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España.
- _____ (2001). El garantismo y la filosofía del derecho. Colombia.
- Figueruelo Buerrieza, A. (2003). “Significado y funciones del Derecho constitucional”. En: *Revista de investigaciones jurídicas*, núm. 27.
- _____ (1999). *La ordenación constitucional de la justicia en España*. Colombia.
- Fix Zamudio, H. (1991). *El juicio de amparo*. México.
- _____ (1991). *Estudio de la defensa de la Constitución*. México.
- García Andrade, I. (2004). *Sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*. México.
- _____ (2002). *Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana*, México, 2002.
- _____ (2002). “Artículo 18”. En: Carbonell, M. (Dir.): “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada”. Tomo. I. México.
- García Ramírez, S. (s.f.). *El sistema penal mexicano*. México.
- _____ (1975). *La prisión*. México.
- _____ (1971). *La reforma penal de 1971*. 1971.
- _____ (1996). *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*. México.
- _____ (1998). *Manual de Prisiones*. México.
- García Valdés, C. (1989). “Diez años de reforma penitenciaria en España: una recopilación”, en *Derecho Penitenciario España*.
- _____ (1995). *Comentarios a la legislación penitenciaria*. España.

- García-Pablos De Molina, A. (1979). "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: Utopía, mito y eufemismo". En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XXXII, Fascículo III.
- Gómez Tapia, J.L. (2006). "Repensando la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República". En: Aguilera Portales, R./Zaragoza Huerta, J./Nuñez Torres, M. (Comps.): *Derecho, Ética y Política a inicios del siglo XXI*. México.
- González Aréchiga, B./Torres Estada, P./De La Cruz Ledezma, C./Gabarrot Arenas, M. (2006). "Estrategias para un federalismo gobernable ciudadano". En: González Aréchiga, B. (Coord.). *Políticas públicas para el crecimiento y consolidación democrática 2006-2012. Propuestas para una gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad y la igualdad de oportunidades*. México.
- González Bustamante, J.J. (1990). "Cómo es la nueva penitenciaría de México". En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XIII.
- González Placencia, L.: Política criminal y sociología del control penal, México, 2006.
- Labrada Rubio, V. (1998). *Introducción a la teoría de los Derechos Humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10 de diciembre de 1948*. España.
- Laveaga, G. (2006). *65 propuestas para modernizar el Sistema Penal en México*. México.
- Magaña De La Mora, J.A. (1997). "La judicialización de la ejecución de la pena; estudio comparativo México-España". En: *ABZ*, núm. 86.
- Manzanares Samaniego, J.L. (1994). "La reforma penitenciaria (el juez de vigilancia y la ejecución de las penas carcelarias)". En: *Actualidad Penal*, núm. 38.
- Manzanos Bilbao, C. (1994). "Reproducción de lo carcelario: El caso de las ideologías resocializadoras". En: Ribera BeiraS, I. (Coord.). *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. España.
- Mapelli Caffarena, B. (1984). "Desviación y resocialización". En: *Cuadernos de Política Criminal*, 23.
- _____ (1989). Voz "Pena privativa de libertad". En: Pellisé Prats, B. (Dir.). *Nueva enciclopedia jurídica*. España.
- _____ (1994). "El sistema penitenciario, los Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional". En: Rivera Beiras, I. (Coord.). *Tratamiento penitenciario y Derechos Humanos*. España.
- Mir Piug, S. (1994). *El Derecho penal en el Estado social democrático y de derecho*. España.
- Muñoz Conde, F. (1979). "La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito". En: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7.
- Neuman. E. (s.f.). *La sociedad carcelaria*. Argentina.
- Núñez Torres, M. (2007). "La positivación de los Derechos Humanos". En: Zaragoza Huerta, J./Aguilera Portales, R./Núñez Torres, M. (Aut.). *Los Derechos Humanos en la sociedad contemporánea*. México.
- _____ (2006). "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI". En: Estrada Torres, P. (Comp.). *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*. México.
- O'Donnel, D. (2007). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. México.
- Ojeda Velázquez, J. (1985). *Derecho de ejecución de penas*. México.
- Pegoraro, L. (2002). "Premisas metodológicas para una investigación de derecho comparado de las garantías constitucionales y subconstitucionales de los entes

- locales”. En: *Letras jurídicas*, núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana.
- Pérez Cepeda, A. (2001). “El control de la actividad penitenciaria”. En: Berdugo Gómez De La Torre, I./Zúñiga Rodríguez, L. (Coords.). *Manual de Derecho penitenciario*. España.
- Pinto, M. (1997). “Mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos”. En: *Jornadas sobre sistema penitenciario y Derechos Humanos*. Argentina.
- Quintana Roldán, C.F./Sabido Peniche. N.D. (1998). *Derechos Humanos*. México.
- Ramírez Calderón, C. (2007). “Síntesis”. En: Escobar, G. (Dir.). *Sistema penitenciario. V informe sobre Derechos Humanos*. España.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. México.
- Redondo Illescas, S. (1988). “Entorno penitenciario y reinserción social”. En: *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 240.
- Reyes Echandía, A. (1987). *Criminología*. Colombia.
- Rivera Beiras, I.: (1994). “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos”. En: Rivera Beiras, I. (Coord.): *Tratamiento penitenciario y Derechos Humanos*. España.
- Rodríguez Alonso, A. (2003). *Lecciones de Derecho Penitenciario*. España
- Rodríguez Campos, I. (1987). *Trabajo Penitenciario Mexicano*. México.
- Roldán Quiñones, L. F./Hernández Bringas, M.A. (1999). *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*. México.
- Sánchez Galindo, A. (1983). *El Derecho a la readaptación social*. Argentina.
- _____ El Derecho a la readaptación social, Buenos Aires, 1983.
- Sanz Delgado, E. (2000). *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*. España.
- _____ (2000). *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*. España.
- _____ (2003). “Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales”. En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI.
- Sanz Mulas, N. (2001). “La sanción penal”. En: Berdugo Gómez De La Torre, I./Zúñiga Rodríguez, L. (Coords.): *Manual de Derecho penitenciario*. España.
- Smend, R. (2005). Ensayos sobre la libertad de expresión, de ciencia y de cátedra como derecho fundamental y sobre el tribunal constitucional alemán. México.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2001). “Contenido de la pena de prisión. Sistema de cumplimiento”. En: Tamarit Sumalla, J.M./García Alberó, R./Sapena Grau, F./Rodríguez Puerta, M.J. (Coords.): *Curso de Derecho Penitenciario*. España.
- Téllez Aguilera, A. (2005). *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión*. España.
- Vidal Gómez Alcalá, R. (1997). *La Ley como límite de los Derechos fundamentales*. México.
- Vidaurri Arechiga, M. (2004). “Criminología, política criminal y sistema penal”. En: *Revista Michoacana de Derecho Penal*, núms. 43-44.
- Von Ihering, R. (1881). *La lucha por el derecho*. España.
- Zagrebelsky, G./Martini, C. M. (2006). *La exigencia de justicia*. España.